

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 16087
- Código de verificación: 62179752443
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-236 SEG. N° 13

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-670

FECHA 14/11/2022

**VISTO:** El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Papudo, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I. Pescadores Caleta de Papudo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-241 de fecha 26 de septiembre de 2022, visado por Servicios Profesionales Alvaro Muñoz Gonzalez E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-236, de fecha 28 de octubre de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 164 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2514 de 2000, N° 985 de 2001, N° 630 y N° 1972, ambas de 2002, N° 1901 de 2003, N° 2539 de 2004, N° 3311 de 2005, N° 2506 de 2006, N° 48 de 2007, N° 2951 de 2008, N° 3868 de 2009, N° 325 de 2011, N° 3093 de 2013, N° 3139 de 2014, N° 236 de 2015 y N° 3022 de 2016, N° 1458 de 2019, y N° 2679 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Caleta de Papudo, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo tercer informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Papudo, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-236, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales a los recursos huiro negro, huiro palo, y lapa reina.

## **R E S U E L V O:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 630 de 2002, modificada por las Resoluciones Exentas N° 48 de 2007, N° 3868 de 2009, N° 3022 de 2016, y N° 1458 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Papudo, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° numeral 10) del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el artículo 4° del D.S. N° 164 de 1999, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2°, por el siguiente:

“El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) erizo ***Loxechinus albus***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, c) lapa rosada ***Fissurella cumingii***, y d) loco ***Concholepas concholepas***.”.

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Papudo, Región de Valparaíso**, ya individualizada, presentado por S.T.I. Pescadores Caleta de Papudo, R.U.T. N° 71.658.000-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 953, de fecha 15 de febrero de 1999, con domicilio en Caleta Papudo, Papudo, Región de Valparaíso, y casilla electrónica [stipapudo@gmail.com](mailto:stipapudo@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-236, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.500 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 65.286 individuos (6.800 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 20.020 individuos (2.100 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 27.000 individuos (10.761 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-236, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-236, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [alvaro0mg@gmail.com](mailto:alvaro0mg@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**